

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	31/12/2014
--	------------

C.I.F.	A-31153703
---------------	------------

DENOMINACIÓN SOCIAL

BARON DE LEY, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

CTRA. LODOSA A MENDAVIA, KM. 5,5, (MENDAVIA) NAVARRA

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
26/06/2014	2.727.133,20	4.545.222	4.545.222

Indique si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí No

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
M&G INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED	0	454.178	9,99%
FMR, LLC	0	219.063	4,82%
SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC	0	230.452	5,07%
INVESCO LIMITED	0	55.000	1,21%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
M&G INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED	M&G GLOBAL BASICS FUND	454.178
FMR, LLC	FID LOW PRICED STOCK FUND	219.063
SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC	SANTANDER SMALL CAPS ESPAÑA, FI	170.682
SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC	SANTADER ACCIONES ESPAÑOLAS FI	59.770
INVESCO LIMITED	INVESCO ADVISERS INC	55.000

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación
M&G INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED	12/12/2014	Se ha descendido el 10% del capital Social
SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC	30/12/2014	Se ha superado el 5% del capital Social

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del Consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
DON JULIO NOAIN SAINZ	80.046	0	1,76%
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	1.835.627	153.306	43,76%

Nombre o denominación social del Consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
DON VICTOR FUENTES ARTOLA	5.851	0	0,13%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	DOÑA MARIA CRISTINA GARCIA-MORALES RODRIGUEZ-ARIAS	153.306

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	45,65%
--	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en los artículos 530 y 531 de la Ley de Sociedades de Capital. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí No

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí No

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí No

Observaciones

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
245.222	0	5,40%

(*) A través de:

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

La Junta General celebrada el 30 de junio de 2010 acordó dejar sin efecto la autorización concedida al Consejo de Administración para adquirir y disponer acciones propias, directamente o a través de sociedades de su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas (actuales 146 y 509 del Texto Refundido de Sociedades de Capital), estableciendo los límites o requisitos de las adquisiciones, en los siguientes términos:

Acuerdos Adoptados:

1º.- Dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias conferida al Consejo de Administración por la Junta General de 9 de julio de 2.009.

2º.- Conceder nueva autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir por cualquier modalidad, a título oneroso, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de BARON DE LEY, S.A..

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, no podrá ser superior al diez por ciento del capital suscrito.

b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

d) Que el contravalor de la adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento al valor de cotización, entendiéndose por tal el del día de la fecha o día anterior, o la media ponderada de cotizaciones en un periodo hasta seis meses anteriores.

e) Que las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.

g) Que quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones adquiridas. Y Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.

4º.- En relación con las acciones propias poseídas en cada momento, conceder autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda disponer de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

5º.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, la ejecución de los precedentes acuerdos de adquisición, y disposición, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.

A.10 Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Sí

No

A.11 Indique si la junta general ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

A.12 Indique si la sociedad ha emitido valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario.

Sí No

En su caso, indique las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

B JUNTA GENERAL

B.1 Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) respecto al quórum de constitución de la junta general.

Sí No

B.2 Indique y, en su caso, detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la adopción de acuerdos sociales:

Sí No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSC.

B.3 Indique las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad. En particular, se comunicarán las mayorías previstas para la modificación de los estatutos, así como, en su caso, las normas previstas para la tutela de los derechos de los socios en la modificación de los estatutos .

Las previstas en las Leyes, en especial en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, para la modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital. No obstante, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

B.4 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y los del ejercicio anterior:

Fecha junta general	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
27/06/2013	38,74%	44,41%	0,00%	0,00%	83,15%
26/06/2014	38,65%	31,12%	0,00%	0,00%	69,77%

B.5 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la junta general:

Sí

No

B.6 Indique si se ha acordado que determinadas decisiones que entrañen una modificación estructural de la sociedad ("filialización", compra-venta de activos operativos esenciales, operaciones equivalentes a la liquidación de la sociedad ...) deben ser sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes Mercantiles.

Sí

No

B.7 Indique la dirección y modo de acceso a la página web de la sociedad a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre las juntas generales que deba ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

La Información sobre gobierno corporativo se encuentran disponibles en la página web de la sociedad www.barondeley.com, dentro del sitio 'Información para Accionistas e Inversores' en el apartado denominado 'Gobierno Corporativo'. Informes de Gobierno Corporativos

C ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

C.1 Consejo de administración

C.1.1 Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos sociales:

Número máximo de consejeros	11
Número mínimo de consejeros	4

C.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
DON JOAQUIN DIEZ MARTIN		CONSEJERO	22/04/2009	22/04/2009	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JULIO NOAIN SAINZ		CONSEJERO	26/02/1991	22/04/2009	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON FRANCISCO DE ASIS ROYO-VILLANOVA PAYÁ		CONSEJERO	30/06/2010	30/06/2010	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ		PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO	27/07/1985	22/04/2009	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON VICTOR FUENTES ARTOLA		CONSEJERO	26/06/2014	26/06/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON VALENTIN CUERVO MONTERO		CONSEJERO	17/12/2014	17/12/2014	COOPTACION

Número total de consejeros	6
----------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido en el consejo de administración durante el periodo sujeto a información:

Nombre o denominación social del consejero	Condición del consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON JOSE MARIA GARCIA-HOZ ROSALES	Independiente	17/12/2014

C.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JULIO NOAIN SAINZ	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO Y DIRECTOR
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO
DON VICTOR FUENTES ARTOLA	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO

Número total de consejeros ejecutivos	3
% sobre el total del consejo	50,00%

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero:

DON JOAQUIN DIEZ MARTIN

Perfil:

Edad 63 años. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid. Ex-socio y alto responsable de firma de Auditoría Internacional de primer orden, con 34 años experiencia. Profesor de auditoría en el master de la EOI. Asesor en temas de control interno y contabilidad.

Nombre o denominación del consejero:

DON FRANCISCO DE ASIS ROYO-VILLANOVA PAYÁ

Perfil:

68 años. Ingeniero Industrial. Amplia experiencia ejecutivo gestor varios sectores.

Nombre o denominación del consejero:

DON VALENTIN CUERVO MONTERO

Perfil:

75 años. Economista. Banca de negocios y de empresas.

Número total de consejeros independientes	3
% total del consejo	50,00%

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

[Texto del punto C.1.3.3 Externos independientes]

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

C.1.4 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras:

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Ejecutiva	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Dominical	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Independiente	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras Externas	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total:	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

C.1.5 Explique las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Explicación de las medidas

No se han adoptado medidas. El consejo de Barón de Ley no incluye consejeras. No existe un motivo de discriminación, sino que derivan del origen de la compañía y del sector de su actividad donde el género femenino tiene nula o mínima representación. La adopción de medidas para modificar dicha deficiencia estructural de la sociedad implicaría, actualmente, alterar la funcionalidad histórica del Consejo, y que solo el tiempo ajustará. El Consejo entiende que no debe adoptar iniciativas para corregir tal situación estructural.

C.1.6 Explique las medidas que, en su caso, hubiese convenido la comisión de nombramientos para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y la compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado:

Explicación de las medidas

Tal y como se ha explicado en el apartado anterior, el Consejo entiende no puede adoptar iniciativas para corregir tal situación estructural ya que están fuera de su alcance, porque afectaría a la funcionalidad histórica del mismo.

Cuando a pesar de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos que lo justifiquen:

Explicación de los motivos

C.1.7 Explique la forma de representación en el consejo de los accionistas con participaciones significativas.

La participación significativa del accionista D. Eduardo Santos-Ruiz Díaz implica su condición de Presidente del Consejo y Consejero-Delegado. El resto, se ha quedado voluntariamente al margen del consejo, por su carácter meramente inversor

C.1.8 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí

No

C.1.9 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Nombre del consejero:

DON JOSE MARIA GARCIA-HOZ ROSALES

Motivo del cese:

D. José M^a García-Hoz presentó su dimisión voluntaria al Consejo por razones estrictamente personales, en reunión del Consejo celebrada el pasado 17 de diciembre de 2014.

C.1.10 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero:

DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ

Breve descripción:

Todas las del Consejo, salvo las indelegables.

C.1.11 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	EL COTO DE RIOJA. S.A.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	BODEGAS EL MESON. S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	BODEGAS MÁXIMO S.L	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	DEHESA BARÓN DE LEY. S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	VIÑEDOS BARON DE LEY. S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	FINCA MUSEUM. S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	INVERSIONES COTO DE RIOJA. S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	CARBONERA BERGASA. S.L.	REPRESENTANTE ADMINISTRADOR UNICO BARON DE LEY. S.A.
DON JULIO NOAIN SAINZ	GRUPO BARON DE LEY	ADJUNTO A PRESIDENCIA
DON VICTOR FUENTES ARTOLA	GRUPO BARON DE LEY	DIRECCIÓN GENERAL DEL AREA INTERNACIONAL

C.1.12 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

C.1.13 Indique y, en su caso explique, si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí No **Explicación de las reglas**

El Consejo ha acordado, que el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros, se ha establecido en los términos siguientes:

a) El número máximo de Consejos será de cuatro.

b) Se excluyen del cómputo los correspondientes a sociedades del propio grupo o a sociedades patrimoniales del consejero o de sus familiares cercanos.

C.1.14 Señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación	X	
La definición de la estructura del grupo de sociedades	X	
La política de gobierno corporativo	X	
La política de responsabilidad social corporativa	X	
El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	X	
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	X	
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	X	
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	X	

C.1.15 Indique la remuneración global del consejo de administración:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	1.136
Importe de la remuneración global que corresponde a los derechos acumulados por los consejeros en materia de pensiones (miles de euros)	0
Remuneración global del consejo de administración (miles de euros)	1.136

C.1.16 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON JOSE ANTONIO FRAILE SAENZ-LOPEZ	DIRECTOR GENERAL DEL AREA DE ADMINISTRACION Y RR.HH DEL GRUPO BARON DE LEY
DON TOMAS JURIO SANZ	GERENCIA BODEGA FINCA MUSEUM, S.L.
DOÑA EVA CORRES GAITAN	AUDITORIA INTERNA
DON PEDRO AIBAR SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DE EL COTO DE RIOJA, S.A.
DON ALEXANDER TOME SANTOLAYA	GERENCIA BARON DE LEY, S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ GARCIA-MORALES	GERENCIA DEHESA BARON DE LEY, S.L.
DON CESAR FERNANDEZ SAN JOSE	DIRECTOR DE OPERACIONES EL COTO DE RIOJA,S.A.

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	591
---	-----

C.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración de sociedades de accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

C.1.18 Indique si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí

No

C.1.19 Indique los procedimientos de selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración conforme con las normas contenidas en el T.R. Ley Sociedades de Capital. Según el art. 22 Estatutos Sociales, la Administración de la Sociedad se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a cuatro ni superior a once, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración. El nombramiento y separación de los miembros corresponde a la Junta General.

El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo. Y únicamente podrán ser designados Consejeros:

- i Los accionistas personas físicas o jurídicas que posean al menos el 5% de las acciones de la sociedad con derecho a voto con una antelación de, al menos, tres años; o
- ii Las personas que sean empleados directivos de la sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales. Se consideran empleados directivos los vinculados por una relación laboral con la sociedad de que se trate, que ostenten poderes generales de representación de la misma

Dichos requisitos no serán exigibles cuando i) la designación o ratificación del Consejo se lleve a cabo por la Junta General con el voto favorable de al menos, 75% del capital social presente o representado en la misma; o ii) cuando la designación por cooptación, o propuesta de designación o ratificación a la Junta se lleve a cabo por acuerdo de $\frac{3}{4}$ partes de todos los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente, sin computar, el su caso, el propio propuesto.

No podrán ser designadas Consejeros aquellas personas que estén incurso en alguna prohibición o incompatibilidades establecidas en las normas vigentes, en especial en el TRLSCapital.

Según art. 23 Estatutos Sociales la duración del cargo de Consejero será de 6 años. Además existen los acuerdos del Consejo siguientes:

Toda propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, deberán ser aprobadas por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.

Corresponde a la Comisión de Nombramiento y Retribuciones las funciones siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 del Código Unificado.
- e) Otras funciones indicadas en las Recomendaciones del Código unificado:
 - i) Verificar el carácter de cada consejero para informar al Consejo ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y anualmente para el IAGC.
 - ii) Velar para que al proveerse nuevas vacantes de consejeros:
 - a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras
 - b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado
 - iii) Informar sobre la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, para su nombramiento y cese, y antes de ser aprobados por el pleno del Consejo.
 - iv) Informar al Consejo a celebrar cada año sobre el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Cia.
 - v) Emitir informe al Consejo a celebrar cada año sobre el funcionamiento de la Comisión.
 - vi) Recibir los informes de los consejeros sobre sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
 - vii) Proponer (para consejeros independientes) e informar (para los restantes consejeros) previamente, para su aprobación por el Consejo, toda propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que eleve el Consejo a la Junta General, así como ante su nombramiento provisional por cooptación.
 - viii) Emitir informe previo, sobre la concurrencia de justa causa, al Consejo de administración que proponga el cese de un consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado.
 - ix) La supervisión de las reglas de gobierno corporativo.
 - x) Recibir las solicitudes de cualquier consejero para que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

C.1.20 Indique si el consejo de administración ha procedido durante el ejercicio a realizar una evaluación de su actividad:

Sí

No

En su caso, explique en qué medida la autoevaluación ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades:

Descripción modificaciones

C.1.21 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Conforme al art. 25 del Reglamento del Consejo (Dimisión y cese de los Consejeros):

- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

a Cuando alcancen la edad de setenta y cinco (75) años.

b Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general o en el Reglamento del Consejo de Administración.

c Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Sociedad.

d Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía.

e Cuando se encuentre en un supuesto que puedan afectar de forma negativa y relevante al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad.

Además, de las previsiones estatutarias, existen los acuerdos del Consejo siguientes:

a Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales, dicho accionista arbitraré con los consejeros y accionistas relevantes la situación más adecuada.

b El Consejo de administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones del CUBG

El Consejo ha establecido que el Consejo podrá proponer el cese de consejeros independientes por razones de OPA, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por criterios de proporcionalidad generalmente admitidos.

c Los consejeros están obligados a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad.

El Consejo ha establecido que los consejeros están obligados a informar al Presidente, y este si es el afectado, al Secretario, de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales, que valorará su relevancia, e informará, si es relevante, al Consejo.

No obstante, si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 del TRL Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. En este supuesto el Consejo dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que por razones relevantes para el interés social no sea razonable.

C.1.22 Indique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, explique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí

No

Medidas para limitar riesgos

Según establece el Reglamento del Consejo de Administración el Consejo deberá reunirse, cuando lo pidan, al menos, un tercio de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Existe acuerdo del Consejo en los siguientes términos:

Dado que el Presidente es también el primer ejecutivo de la sociedad, se amplían las previsiones estatutarias (art. 25º), y se faculta al Consejero independiente de mas edad para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Indique y, en su caso explique, si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de administración

Sí

No

Explicación de las reglas

Como se ha reseñado, dado que el Presidente es también el primer ejecutivo de la sociedad, se amplían las previsiones estatutarias (art. 25º), y se faculta al Consejero independiente de mas edad para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

C.1.23 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí

No

En su caso, describa las diferencias.

Descripción de las diferencias

Para el acuerdo de designación y revocación de la persona física que representará a la Sociedad en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Administrador cuando la misma fuera designada como tal se necesita un Quórum (el legal) del 50% y una mayoría de dos terceras partes del Consejo (0,66%)

C.1.24 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente del consejo de administración.

Sí

No

Descripción de los requisitos

Conforme al art. 24º de los Estatutos Sociales, para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, miembro de su Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo por acuerdo de las tres cuartas partes de todos los miembros del Consejo de Administración, o cuando ninguno de los mencionados Consejeros cumpla dicho requisito.

C.1.25 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí

No

Materias en las que existe voto de calidad
--

En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente, conforme a lo dispuesto en el art. 25º de los Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo.

C.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí

No

Edad límite presidente: 75 años

Edad límite consejero delegado: 75 años

Edad límite consejero: 75 años

C.1.27 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes, distinto al establecido en la normativa:

Sí

No

C.1.28 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo de administración establecen normas específicas para la delegación del voto en el consejo de administración, la forma de hacerlo y, en particular, el número máximo de delegaciones que puede tener un consejero, así como si se ha establecido obligatoriedad de delegar en un consejero de la misma tipología. En su caso, detalle dichas normas brevemente.

El artículo 25 de los Estatutos Sociales dispone, exclusivamente, que los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la calidad de Consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

C.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas.

Número de reuniones del consejo	5
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Comisión	Nº de Reuniones
COMISION DE AUDITORIA	5
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	2

C.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio con la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas:

Asistencias de los consejeros	5
% de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	100,00%

C.1.31 Indique si están previamente certificadas las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al consejo para su aprobación:

Sí No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha/han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

C.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría.

La Comisión de Auditoría está obligada a mantener relaciones con los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan afectar al desarrollo de la auditoría de cuentas. Y deberá procurar presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Hasta el presente, las cuentas anuales consolidadas del Grupo formuladas por el Consejo se han presentado a la Junta sin salvedades o limitaciones en el informe de auditoría.

Las cuentas anuales individuales de Barón de Ley, S.A., excepto las correspondientes al ejercicio 2005, no han contenido ninguna limitación o salvedad en el informe de auditoría. La salvedad de las cuentas del 2005 no afectó a la situación patrimonial neta de la Sociedad, quedando corregida en 2006.

C.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

Sí No

C.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del secretario del consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese

Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo, a propuesta del Presidente, serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y aprobados por el pleno del Consejo.

	Sí	No
¿La comisión de nombramientos informa del nombramiento?	X	
¿La comisión de nombramientos informa del cese?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el cese?	X	

¿Tiene el secretario del consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno?

Sí No **Observaciones**

Conforme establece el Reglamento del Consejo, una de las funciones del Secretario es verificar el cumplimiento por la Sociedad de la normativa sobre gobierno corporativo y de la interpretación de ésta sea conforme a lo previsto en el Reglamento.

Asimismo, analizará las recomendaciones en materia de gobierno corporativo para su posible incorporación a las normas internas de la Sociedad.

C.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia de los auditores externos, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El Consejo ha establecido como funciones del Comité de Auditoría, entre otras, asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto: i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido. ii) Que se asegure que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

En los demás supuestos no existen medidas previas y, en cada caso, si es procedente se adoptan las medidas pertinentes.

C.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí No

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

C.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	3	4	7
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	13,60%	16,70%	15,20%

C.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el presidente del comité de auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí No

C.1.39 Indique el número de ejercicios que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de ejercicios auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de ejercicios en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios ininterrumpidos	22	22
Nº de ejercicios auditados por la firma actual de auditoría / Nº de ejercicios que la sociedad ha sido auditada (en %)	100,00%	100,00%

C.1.40 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí No

Detalle el procedimiento

El Reglamento del Consejo establece:
Artículo 27º.- Facultades de información.

El Consejero debe informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, para lo cual podrá solicitar información precisa, comunicándolo con carácter previo al Presidente. Asimismo, el Consejero podrá solicitar, a través del Presidente o del Secretario del Consejo, la información que razonablemente pueda necesitar sobre la Sociedad o sus filiales. En general, cada miembro del Consejo deberá disponer de toda la información comunicada al Consejo de Administración.

El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración procurarán atender las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización. Si, a juicio del Presidente, la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, la cuestión se someterá a la decisión del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva (de la que le informará al Consejo), en caso de existir.

Artículo 28º.- Auxilio de expertos.

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos podrán solicitar la contratación con cargo a BARÓN DE LEY de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La solicitud de contratar asesores externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y podrá ser rechazada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva (de lo que informará al Consejo), en su caso, si a juicio de éstos:

- a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos;
- b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
- c) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de mayo de 2007, precisando lo anterior, se ha establecido que todos los consejeros tienen derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones, y el art. 28 del Reglamento del Consejo establece los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, con posibilidad de asesoramiento externo con cargo a la empresa.

C.1.41 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí No

Detalle el procedimiento

Por acuerdo del Consejo, se ha establecido que todos los consejeros pueden hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, y se establece que su requerimiento se dirigirá al Presidente

Sin perjuicio de lo anterior, es practica habitual recordar y convocar las reuniones del Consejo con una antelación suficiente, incluyendo en la convocatoria información específicamente elaborada sobre los puntos incluidos en el Orden del Día, que sirve a los Consejeros para preparar las sesiones, y obtener la información que deseen, no habiéndose producido nunca una limitación o restricción a la información que han solicitado.

En la última reunión del año del Consejo, se prefija un calendario orientativo de reuniones para el siguiente ejercicio.

C.1.42 Indique y, en su caso detalle, si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí No

Explique las reglas

Conforme al art. 25 del Reglamento del Consejo (Dimisión y cese de los Consejeros):

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general o en presente Reglamento del Consejo de Administración.
- b) Cuando por hechos imputables al Consejero, en su condición de tal, se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Sociedad.
- c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía.

El Consejo, desarrollando lo anterior, ha establecido que los consejeros están obligados a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad. Y que están obligados a informar al Presidente, y este si es el afectado, al Secretario, de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales, que valorará su relevancia, e informará, si es relevante, al Consejo.

No obstante, si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. En este supuesto el Consejo dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que por razones relevantes para el interés social no sea razonable.

C.1.43 Indique si algún miembro del consejo de administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital:

Sí

No

Indique si el consejo de administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo o, en su caso, exponga las actuaciones realizadas por el consejo de administración hasta la fecha del presente informe o que tenga previsto realizar.

C.1.44 Detalle los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No se aplica.

C.1.45 Identifique de forma agregada e indique, de forma detallada, los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones, cláusulas de garantía o blindaje, cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación contractual llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición u otro tipo de operaciones.

Número de beneficiarios: 0

Tipo de beneficiario:

[Descripción tipo de beneficiarios]

Descripción del Acuerdo:

[Descripción del acuerdo]

Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

	Consejo de administración	Junta general
Órgano que autoriza las cláusulas	Sí	No

	Sí	No
¿Se informa a la junta general sobre las cláusulas?		X

C.2 Comisiones del consejo de administración

C.2.1 Detalle todas las comisiones del consejo de administración, sus miembros y la proporción de consejeros dominicales e independientes que las integran:

COMISION DE AUDITORIA

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOAQUIN DIEZ MARTIN	PRESIDENTE	Independiente
DON FRANCISCO DE ASIS ROYO-VILLANOVA PAYÁ	VOCAL	Independiente
DON VALENTIN CUERVO MONTERO	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	100,00%
% de otros externos	0,00%

COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOAQUIN DIEZ MARTIN	VOCAL	Independiente
DON FRANCISCO DE ASIS ROYO-VILLANOVA PAYÁ	PRESIDENTE	Independiente
DON VALENTIN CUERVO MONTERO	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	100,00%
% de otros externos	0,00%

C.2.2 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras que integran las comisiones del consejo de administración durante los últimos cuatro ejercicios:

	Número de consejeras							
	Ejercicio 2014		Ejercicio 2013		Ejercicio 2012		Ejercicio 2011	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
COMISION DE AUDITORIA	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%

C.2.3 Señale si corresponden al comité de auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	X	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	X	
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	X	
Elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	X	
Asegurar la independencia del auditor externo	X	

C.2.4 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Su regulación básica esta contenida en el art. 16º del Reglamento del Consejo de Administración, y los acuerdos del Consejo de Administración de 22/05/2007. ver www.barondeley.com

a) En materia de nombramientos:

1) Verificará el carácter de cada consejero previamente a la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y a su confirmación o, en su caso, revisión de tal calificación en el IAGC.

2) Para lograr una adecuada diversidad de género en el Consejo de Administración, ponderando la tipología de la sociedad, la profesionalidad de los consejeros vacantes, y demás circunstancias, velará para que al proveerse nuevas vacantes de consejeros:

- (i) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras
- (ii) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

3) Informará el nombramiento y cese del Secretario del Consejo.

4) Para evaluación por el Consejo, emitirá uno o más informes que le elevará al Consejo sobre:

- (i) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo
- (ii) El funcionamiento de la Comisión.

5) Antes de ser aprobada por el Consejo toda propuesta de nombramiento o reelección de consejeros, que se eleve por el Consejo a la Junta General, emitirá:

- (i) Propuesta en el caso de consejeros independientes.
- (ii) Informe en el caso de los restantes consejeros.

6) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

7) Examinar u organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo.

8) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

9) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

10) Cualquier otra competencia atribuida por las Leyes o el CUBG.

b) En materia de retribuciones:

1) La elaboración de la política de retribuciones, podrá utilizar asesoramiento externo.

2) Cualquier otra competencia atribuida por las Leyes o el CUBG.

3) Proponer al Consejo de Administración:

a) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;

- b) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- c) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

4) Velar por la observancia de la política retributiva establecida.

5) Cualquier otra prevista en las Leyes

2º.- La Comisión estará integrada por mayoría de consejeros externos, con un mínimo de tres. De entre ellos se elegirá al Presidente, que será consejero independiente, quien transcurridos en su caso cuatro años desde su nombramiento, deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese.

La Comisión se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién sea del Consejo Administración.

La duración de la condición de miembro de la Comisión será la de su nombramiento como Consejero, pudiendo ser reelegido una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

La Comisión contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

COMITÉ DE AUDITORIA

Su regulación básica en los art. 28º. bis. Estatutos Sociales y en art. 16º al 19º Reglamento Consejo. (Ver www.barondeley.com). Sus funciones:

1 Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta se atribuya al Comité de Auditoría.

2 En relación con los sistemas de información y control interno:

a Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

c Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

d Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

3 En relación con el auditor externo:

a Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

b Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

c Asegurar la independencia del auditor externo.

d En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

C.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

A) La regulación básica del Comité de Auditoría están contenida dentro del art. 28º. Bis. de los Estatutos Sociales, y los arts. 16º, 17º y 18º del Reglamento del Consejo, disponibles para su consulta en la página web de la sociedad www.barondeley.com, dentro del sitio "Información para Accionistas e Inversores" en el apartado denominado "Gobierno Corporativo". "Reglamentos"

Se ha elaborado el Informe anual sobre actividades del Comité de auditoría.

B) La regulación básica de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está contenidas dentro del art. 16 del Reglamento del Consejo, y los acuerdos del Consejo de Administración de 22 de mayo de 2007, disponibles para su consulta en la página web de la sociedad www.barondeley.com, dentro del sitio "Información para Accionistas e Inversores" en el apartado denominado "Gobierno Corporativo". "Comisión de Nombramientos y Retribuciones"

Se ha elaborado el informe anual sobre las actividades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

C.2.6 Indique si la composición de la comisión delegada o ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

Sí

No

En caso negativo, explique la composición de su comisión delegada o ejecutiva

Barón de Ley, S.A. no tiene constituida Comisión Ejecutiva. Sus funciones son asumidas por el Consejo de Administración. No obstante, se informa que existe de hecho un comité funcional de dirección y coordinación del grupo, integrada por el principal ejecutivo de la Sociedad y la alta dirección de la misma, por sus funciones de alta dirección, sin perjuicio de que son administradores de la sociedad.

Por esa doble cualidad, en las reuniones del Consejo de Administración se da cuenta al resto de los Consejeros de las iniciativas puestas en marcha por el comité de dirección y coordinación del grupo, en cumplimiento de las políticas que hubieran sido marcadas por el Consejo.

D OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPUO

D.1 Identifique al órgano competente y explique, en su caso, el procedimiento para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo.

Órgano competente para aprobar las operaciones vinculadas

El Consejo de Administración se ha reservado aprobar las operaciones con partes vinculadas.

Procedimiento para la aprobación de operaciones vinculadas

Su regulación esta contenida en los art. 34, 35º y 36º del Reglamento del Consejo de Administración. Las operaciones entre partes vinculadas que supongan un conflicto de interés o cualquier situación que suponga aprovechamiento de oportunidades de negocio de BARÓN DE LEY, tal y como se define en el del Reglamento del Consejo de Administración, debe ser comunicado y autorizado por el Consejo de Administración.

Explique si se ha delegado la aprobación de operaciones con partes vinculadas, indicando, en su caso, el órgano o personas en quien se ha delegado.

D.2 Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

D.3 Detalle las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

D.4 Informe de las operaciones significativas realizadas por la sociedad con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

En todo caso, se informará de cualquier operación intragrupo realizada con entidades establecidas en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal:

D.5 Indique el importe de las operaciones realizadas con otras partes vinculadas.

0 (en miles de Euros).

D.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Consejo de Administración de 24 de junio de 2004 aprobó un Reglamento Interno de Conducta en materia de mercados de valores, que tiene por objeto, entre otros, determinar los criterios de comportamiento y actuación que deberán observar las personas afectadas

por el código interno ante conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus Consejeros, directivos y accionistas significativos. En concreto:

6.1.2 En relación con posibles conflictos de Intereses.

Las Personas Afectadas afectadas por conflictos de interés deberán actuar en todo momento en el ejercicio de sus cargos o en el desempeño de sus actividades con arreglo a los siguientes principios:

- a) Independencia: Actuarán en todo momento con lealtad al Grupo BARÓN DE LEY, sus accionistas y trabajadores, independientemente de sus propios intereses.
- b) Abstención: Se abstendrán de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto.
- c) Confidencialidad: No accederán a Información Privilegiada que tenga relación con el conflicto de interés.

En orden a velar por el cumplimiento de los principios antes relacionados, las Personas Afectadas deberán poner en conocimiento del Responsable de Cumplimiento, en la forma señalada en el epígrafe 6.2. siguiente, aquellas situaciones que potencialmente pudieran suponer la aparición de conflictos de interés como consecuencia del desarrollo de actividades fuera del Grupo BARÓN DE LEY, las Personas Vinculadas (según se define más adelante), su patrimonio personal o cualquier otro motivo relacionado con:

- a) Intermediarios financieros que operen con el Grupo BARÓN DE LEY.
- b) Proveedores o clientes significativos del Grupo BARÓN DE LEY.
- c) Asesores Externos.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por Persona Vinculada a una Persona Afectada:

- a) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos de la Persona Afectada o de su cónyuge.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de la Persona Afectada.
- d) Las sociedades en las que la Persona Afectada, por si o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

6.2 Forma de comunicación.

Las Personas Afectadas deberán cumplir con las obligaciones de comunicación recogidas en los apartados anteriores, dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de realización de la operación con Valores Afectados de que se trate, o inmediatamente en caso de existencia de situaciones de conflicto de interés.

La comunicación se hará mediante la cumplimentación de los formularios que se prevean a tal efecto, que se enviará al Responsable de Cumplimiento por cualquier medio que asegure su recepción, incluyendo aquellos procedimientos telemáticos que sean susceptibles de acreditar fehacientemente en envío de la comunicación.

En el caso de operaciones con Valores Afectados, el formulario expresará, en todo caso, el Valor o Instrumento Afectado de que se trate, la fecha, el tipo de operación y sus características más relevantes.

En el caso de conflictos de interés, se explicará detalladamente la situación que haya originado o pudiera originar dicho conflicto, de tal forma que el Responsable de Cumplimiento pueda decidir sobre si existe o no y, en su caso, valorar la magnitud del mismo.

D.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí

No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedad filial cotizada

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas del grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses entre la filial cotizada y las demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

E SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS

E.1 Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad.

El sistema de Gestión de Riesgos esta implantado a nivel de Grupo de forma integral, continua, consolidando la dicha gestión por filiales y áreas de gestión.

El Grupo Barón de Ley no mantiene una estructura societaria y organizativa compleja ya que la sociedad matriz Barón de Ley, S.A. participa al 100% en todas las sociedades del Grupo estando centralizada su administración. Adicionalmente, las líneas de negocio del Grupo son complementarias lo que facilita el control de los riesgos (operativo, patrimoniales, financieros, laborales tecnológicos o de información financiera) de las distintas unidades.

E.2 Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos.

Corresponde al Consejo de Administración de Barón de Ley, S.A. la función general de supervisión e identificación de los principales riesgos de la sociedad, velando por la eficacia del Sistema de Control Interno y de información adecuados cuyo diseño, implantación y actualización periódica recaen sobre la Alta Dirección del Grupo.

Por otro lado existe de hecho un comité funcional de dirección y coordinación del Grupo, integrado por el principal ejecutivo de la Sociedad y la Dirección General del Grupo, contribuyen a la implantación de los sistemas de control interno que se extienden por toda la Organización del Grupo.

El Comité de Auditoría, como órgano delegado del Consejo de Administración, es el encargado de supervisar la implantación y funcionamiento de los sistemas de gestión y control de riesgos. Es igualmente el encargado de supervisar el funcionamiento de los servicios de auditoría interna.

Para la implantación del Sistema de Control Interno el Comité de Auditoría se apoya en la función de Auditoría Interna. El departamento de Auditoría Interna y control de gestión es responsable de evaluar y revisar y mejorar los controles internos existentes en el Grupo.

El área financiero-contable realiza sobre los cierres mensuales una serie de controles con el fin de detectar posibles errores o fraudes en los procesos contables, o en la fiabilidad de la información financiera.

E.3 Señale los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio.

La actividad principal del Grupo Barón de Ley se centra en la elaboración, crianza y comercialización de sus vinos, fundamentalmente, dentro de la Denominación de Origen Calificada Rioja. En el desarrollo de esta actividad, los principales riesgos identificados son riesgos operativos o de la actividad propia, sobre los que se centran los dispositivos de control, a fin de evitar su incidencia negativa en el plan estratégico del grupo o en la estructura patrimonial. Estos riesgos podemos dividirlos en:

- Riesgos en la gestión del suministro de materias primas. Este riesgo se cubre mediante:

- Contratos a largo plazo con cooperativas y agricultores. Suministran aproximadamente el 52% del total de las compras por campaña.
- Adquisición de viñedos propios, con el doble objetivo de disminuir la dependencia de terceros y mejorar la calidad de nuestros vinos.
- La compra a pequeños agricultores (terceros).

Tal y como indican las estadísticas, facilitadas el Consejo Regulador de D.O.Ca. Rioja, el crecimiento de la extensión del viñedo sigue aumentando y, por lo tanto de la producción para los próximos años, con mejores rendimientos también por hectárea. Según lo anterior, no parece deducirse que en un futuro inmediato, pueda producirse riesgo de abastecimiento de materias primas, salvo condiciones climáticas adversas, no previsibles y poco frecuentes en la D.O. Ca. Rioja.

- Riesgos patrimoniales: La prevención de este riesgo se realiza a través de los procedimientos de control interno y de la cobertura a través de:

- Seguros sobre los activos fijos, que cubren todo el equipamiento e instalaciones de las sociedades del Grupo.
- Seguros sobre las existencias.
- Seguros sobre cobrabilidad de cuentas deudoras.
- Seguros de pérdidas de beneficios.
- Seguros de responsabilidad civil de Consejeros y alta dirección.
- Seguros agrarios.
- Seguros de transporte de mercancías.
- Seguros de asistencia en viaje.
- Seguros de accidentes.

El importe de las primas de seguro correspondiente al ejercicio 2014 por la cobertura de riesgos enumerados asciende a 917 miles de euros.

- Riesgos financieros:

Respecto al derivado de la evolución de los tipos de interés, no constituye un riesgo significativo para BARON DE LEY ya que, la financiación ajena con coste es en su mayor parte a corto plazo y se refiere a pólizas y líneas de descuento cuyo tipo de interés está relacionado con el Euribor y es el normal de mercado para operaciones de esta naturaleza y plazo. Para los próximos años y en lo que respecta a la operativa normal de la sociedad, no se prevé el aumento del endeudamiento.

En relación con el riesgo de conversión, no es necesaria cobertura de tipo de cambio dado que las operaciones en divisas realizadas en el ejercicio no son cuantitativamente significativas. El importe de las transacciones comerciales realizadas en moneda extranjera en 2014

valoradas al tipo de cambio medio del ejercicio ha sido de 214 miles de euros. La mayoría de las transacciones en moneda extranjera de 2014 y 2013 han sido efectuadas en libras esterlinas.

La Sociedad dispone de inversiones financieras disponibles para la venta en moneda extranjera, a pesar del riesgo que supone las posibles fluctuaciones de los tipos de cambio, se estima que su variación no supone un riesgo cuantitativo negativo en los resultados futuros de la Sociedad. En caso contrario, los departamentos responsables llevarían a cabo las medidas correctoras necesarias para reducir cualquier impacto negativo en la cuenta de resultados.

- Riesgos sobre los sistemas de información o tecnológicos. Su cobertura incluye la seguridad en los sistemas informáticos (limitación de accesos con claves personales o con copias de seguridad) y la protección de la propiedad intelectual e industrial, mediante la inscripción en el correspondiente Registro.

- Riesgos laborales. En su control interviene el departamento de recursos humanos en colaboración con asesores externos.

- Riesgos fiscales. En su control interviene el departamento de administración, finanzas en colaboración con asesores externos.

- Riesgos de errores o fraudes en la información financiera.

Los departamentos más directamente involucrados en la identificación de los riesgos que puedan afectar al proceso de elaboración de la información financiera son la Dirección General del Grupo y el de Auditoría Interna. Ambos departamentos están coordinados y mantienen reuniones casi diarias con el fin de identificar potenciales riesgos en las diferentes áreas o procesos relevantes y diseñar e implementar los controles que sean necesarios para la prevención o detección y corrección de los mismos de manera oportuna.

En el proceso de identificación de riesgos se tienen en cuenta todos los objetivos de información financiera (existencia, ocurrencia, integridad, valoración, presentación, desglose y comparabilidad). Igualmente se tienen en cuenta diversas tipologías de riesgos (estrategia y estructura, operativos, tecnológicos y sistemas de información, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, gestión del personal etc).

El Grupo Barón de Ley no mantiene una estructura societaria y organizativa compleja ya que la sociedad matriz Barón de Ley, S.A. participa al 100% en todas las sociedades del Grupo estando centralizada su administración. Adicionalmente, las líneas de negocio del Grupo son complementarias lo que facilita el control operativo, financiero y contable de las distintas unidades. El Comité de Auditoría es responsable de supervisar todo el proceso, y para ello dispone del Departamento de Auditoría Interna y Control de Gestión que mediante el desarrollo de sus planes de trabajo aseguran la fiabilidad de la información financiera.

E.4 Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo.

Los procedimientos de control de riesgos en el Grupo Barón persiguen el control necesario para evitar un impacto material o significativo por su cuantía o relevantes por su materia. En consecuencia el Grupo no tiene un nivel de tolerancia.

E.5 Indique qué riesgos se han materializado durante el ejercicio.

Durante el ejercicio no se han materializado ninguno de los distintos riesgos descritos en el apartado anterior E.2

E.6 Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad.

Para las actividades de supervisión el Grupo Barón de Ley cuenta con un Departamento de Auditoría Interna y Control de Gestión, que depende funcionalmente del Comité de Auditoría. Los miembros de este departamento tienen dedicación exclusiva al mismo.

La Dirección de auditoría interna y control de gestión elabora un plan anual de actividades de auditoría interna que es aprobado por el Comité de Auditoría. Entre sus actividades realzan una supervisión y control de los riesgos del Grupo.

El Comité de auditoría se reúne varias veces al año con el objetivo de dar cumplimiento a las tareas encomendadas por el Consejo de Administración. A dichas reuniones asiste la dirección de auditoría Interna cuando se le requiere para ello, y al menos varias veces al año.

Por otra parte el auditor de cuentas del Grupo tiene acceso a la Alta Dirección y Presidencia manteniendo una comunicación fluida y reuniones periódicas para el desempeño de su trabajo, así como la comunicación, en su caso, de las debilidades de control u otros aspectos relevantes detectados en la realización del mismo.

F SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

Corresponde al Consejo de Administración de Barón de Ley, S.A. la función general de supervisión e identificación de los principales riesgos de la sociedad, velando por la eficacia del Sistema de Control Interno de la Información Financiera cuyo diseño, implantación y actualización periódica recae sobre la Alta Dirección del Grupo.

El Comité de Auditoría, como órgano delegado del Consejo de Administración, es el encargado de supervisar la implantación y funcionamiento de los sistemas de gestión y control de riesgos entre los que se incluye el Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF). Los miembros del Comité de Auditoría se designan teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Para la implantación del Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF) el Comité de Auditoría se apoya en la función de Auditoría Interna y en el área financiero-contable.

El departamento de Auditoría Interna y control de gestión es responsable de evaluar y revisar la fiabilidad de la información financiera, tanto contable como de gestión, verificando la integridad y exactitud de la misma e informando periódicamente de las debilidades detectadas en el desempeño de su función junto con las medidas propuestas, en su caso, para la corrección de las mismas.

Por otro lado, el principal ejecutivo de la Sociedad y la Dirección General del Grupo, contribuyen en la implantación de los sistemas de control interno que se extienden por toda la Organización del Grupo.

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.

El diseño y revisión de la estructura organizativa del Grupo y del desarrollo de las líneas apropiadas de responsabilidad y autoridad corresponde a Presidencia y a la Dirección General de Grupo Barón de Ley. De forma periódica la Dirección del Grupo analiza y revisa las tareas y funciones asignadas a cada uno de los departamentos.

La Dirección General del Grupo se apoya en el Departamento de Auditoría Interna y Control de Gestión para establecer y revisar los procedimientos de control sobre la información financiera.

El órgano responsable de la aprobación del Código de Conducta es el Consejo de Administración. El Código de Conducta Vigente en la actualidad fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 24 de junio de 2004.

El Código de Conducta afecta al Consejo de Administración, directivos y empleados de Grupo Barón de Ley que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores.

La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta corresponde al departamento de auditoría interna. El análisis y control del proceso de elaboración de la información financiera forma parte del plan anual de auditoría del Grupo Barón de Ley.

Dada la interlocución constante e inexistencia histórica y por razón de la dimensión del Grupo, 178 empleados a 31 de diciembre de 2014 de los cuales 14% se dedican a tareas de campo, no ha sido considerado relevante la creación de un "Canal de denuncias".

Si existe dentro del Grupo "Buzones de Sugerencias" cuyo fin es dar la oportunidad a cualquier miembro de la organización de poder aportar ideas que nos ayuden a optimizar y mejorar los procesos.

Como parte del Plan de Formación del Grupo Barón de Ley, y siempre que sea necesario, el personal involucrado en el proceso de elaboración y revisión de la Información financiera realiza actividades de formación y actualización tanto interna como externamente. Como parte de la política adecuada que aplica Grupo Barón de Ley sobre retención de las personas que reúnen las capacidades requeridas para el desempeño adecuado de sus funciones, el nivel de rotación del personal involucrado en el área económico-financiera, incluyendo la Alta Dirección, ha sido muy reducida en los últimos años.

- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

- Canal de denuncias, que permita la comunicación al comité de auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y está documentado.

Los departamentos más directamente involucrados en la identificación de los riesgos que puedan afectar al proceso de elaboración de la información financiera son la Dirección General del Grupo y el de Auditoría Interna. Ambos departamentos están coordinados y mantienen reuniones casi diarias con el fin de identificar potenciales riesgos en las diferentes áreas o procesos relevantes y diseñar e implementar los controles que sean necesarios para la prevención o detección y corrección de los mismos de manera oportuna.

En el proceso de identificación de riesgos se tienen en cuenta todos los objetivos de información financiera (existencia, ocurrencia, integridad, valoración, presentación, desglose y comparabilidad). Igualmente se tienen en cuenta diversas tipologías de riesgos (estrategia y estructura, operativos, tecnológicos y sistemas de información, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, gestión del personal etc).

El Grupo Barón de Ley no mantiene una estructura societaria y organizativa compleja ya que la sociedad matriz Barón de Ley, S.A. participa al 100% en todas las sociedades del Grupo estando centralizada su administración. Adicionalmente, las líneas de negocio del Grupo son complementarias lo que facilita el control operativo, financiero y contable de las distintas unidades

El Comité de Auditoría es responsable de supervisar todo el proceso, y para ello dispone del Departamento de Auditoría Interna y Control de Gestión que mediante el desarrollo de sus planes de trabajo aseguran la fiabilidad de la información financiera.

- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.

El Grupo Barón de Ley no mantiene una estructura societaria y organizativa compleja ya que la sociedad matriz Barón de Ley, S.A. participa al 100% en todas las sociedades del Grupo estando centralizada su administración. Adicionalmente, las líneas de negocio del Grupo son complementarias lo que facilita el control operativo, financiero y contable de las distintas unidades

- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

Los procedimientos existentes en el Grupo Barón persiguen el control necesario para evitar el riesgo de errores materiales en la información reportada a los mercados. El Grupo Barón de Ley está trabajando en la descripción detallada de los flujos de actividades clave y controles establecidos para mitigar los riesgos en los distintos tipos de transacciones que puedan afectar a los estados financieros, así como los responsables de dichos controles, incluyendo la actualización de los procedimientos en vigor y matriz de riesgos.

En adición a los controles existentes para mitigar los riesgos de error en procesos con transacciones específicas relevantes (ventas y cuentas a cobrar, compras y cuentas a pagar, existencias, tesorería e inversiones financieras, recursos humanos e inmovilizado material y activos biológicos), Grupo Barón de Ley tiene implementados procedimientos de control sobre el proceso de cierre, de consolidación de la información financiera y juicios o estimaciones relevantes.

El procedimiento de revisión y autorización de la información financiera se basa en los controles y revisiones que en cada cierre contable se realizan y que resumimos en las siguientes etapas:

* El área financiero-contable realiza sobre los cierres mensuales una serie de controles con el fin de detectar errores materiales en la información financiera. En este control participan al menos dos personas, el responsable de realizar el cierre y el Director General de Administración de la Sociedad.

* En el proceso de consolidación de la información se verifica que los datos recibidos son consistentes y homogéneos, analizando las desviaciones detectadas.

* Tanto la información consolidada como de las sociedades individuales es revisada por el Departamento de Auditoría Interna y Control de Gestión antes de enviar a Presidencia y Dirección General para su verificación previa al envío al Consejo de Administración para su aprobación definitiva. Las actividades de control de la Alta Dirección y el Consejo de Administración se basan, además de la autorización de transacciones significativas, en procedimientos de revisión analítica, comparación de la información con los presupuestos aprobados y análisis de los principales indicadores financieros y de negocio.

* El Comité de auditoría interviene en la supervisión de la información financiera conforme a la función encargada por el Reglamento del Consejo de Administración.

* Por último el Informe Financiero del Grupo Barón de Ley, Barón de Ley, S.A. y El Coto de Rioja, S.A. es auditado por Deloitte, S.L. antes de enviar a los mercados. Nunca las cuentas anuales del Grupo Barón de Ley formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas en Junta General han contenido limitaciones o salvedades en su informe de auditoría.

El Grupo Barón de Ley cuenta con un protocolo de seguridad y control de los sistemas y redes informáticos con el fin de salvaguardar la información de cualquier amenaza interna o externa y alcanza los siguientes ámbitos:

- Registro y controles de acceso a los sistemas de información conforme a la Política de Identificación y Autenticación (contraseñas).
- Conforme a la política de control y registro de accesos, el responsable de seguridad autoriza los accesos y establece diferentes perfiles a los usuarios de los sistemas de informáticos en función de su responsabilidad y tareas.
- Copia de seguridad y recuperación de datos. Como parte del protocolo de seguridad el Grupo Barón de Ley sigue una sistemática que garantiza la realización de copias de seguridad, recuperación de datos y almacenamiento de copias que eviten cualquier riesgo en la seguridad informática.

La subcontratación a terceros que puedan afectar a los estados financieros se limita al área fiscal (impuesto sociedades) y laboral (altas y bajas) y no tiene un efecto significativo sobre los estados financieros ya que son empresas de reconocido prestigio y sus valoraciones son examinadas por el Departamento de Administración.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y

segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

La responsabilidad de definir y mantener actualizadas las políticas contables así como de resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación recae en primera lugar en la Dirección General de Administración, Finanzas y RRHH. Si bien, el Departamento de Auditoría Interna y Control de Gestión participa activamente en la actualización y revisión de las políticas contables además de resolver las dudas de interpretación que puedan surgir.

Los servicios centrales del Grupo Barón de Ley (administración, compras, comercial nacional e internacional, calidad y auditoría) están localizados en la sede de Oyón lo que facilita el contacto entre departamentos y la comunicación permanente y fluida.

Toda la información financiera de todas las sociedades del Grupo se prepara con las mismas herramientas de gestión. Los planes contables de todas las sociedades son equivalentes y existe una única herramienta de reporting para consolidación de la información financiera que se realiza a través del programa de consolidación (Navision). Asimismo, Grupo Barón de Ley, tiene diseñados e implementados diversos controles sobre la realización automática por parte del sistema de determinados asientos de consolidación y análisis de variaciones de las partidas patrimoniales. Por lo tanto, toda la información financiera del Grupo Barón de Ley se prepara de forma uniforme lo que facilita la captura y utilización de la información en todos los niveles de la Organización de manera precisa y oportuna para el cumplimiento de los plazos.

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el comité de auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del

procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

Conforme al Reglamento del Consejo de Administración, corresponde al Comité de Auditoría:

“Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría”.

“Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada”

El Grupo Barón de Ley cuenta con un Departamento de Auditoría Interna y Control de Gestión, que depende funcionalmente del Comité de Auditoría. Los miembros de este departamento tienen dedicación exclusiva al mismo.

La Dirección de auditoría interna y control de gestión elabora un plan anual de actividades de auditoría interna que es aprobado por el Comité de Auditoría. Este plan de trabajo ha abarcado en 2014 entre otras actividades, la revisión de los cierres contables, supervisión de los controles generales sobre los sistemas de información y revisión de las áreas más relevantes del Grupo Barón de Ley.

Por su parte el auditor de cuentas del Grupo tiene acceso a la Alta Dirección y Presidencia manteniendo una comunicación fluida y reuniones periódicas para el desempeño de su trabajo, así como la comunicación, en su caso, de las debilidades de control u otros aspectos relevantes detectados en la realización del mismo. En particular, se mantienen reuniones periódicas con motivo de la planificación del trabajo de auditoría para el año en curso, resultados de la revisión preliminar antes del cierre del ejercicio social y en cualquier caso siempre al cierre del ejercicio antes del Consejo de Administración que formula las cuentas. Asimismo, durante el ejercicio en curso se mantiene una comunicación fluida por novedades legislativas significativas o transacciones relevantes.

El Comité de auditoría se reúne varias veces al año con el objetivo de dar cumplimiento a las tareas encomendadas por el Consejo de Administración. A dichas reuniones asiste la dirección de auditoría Interna cuando se le requiere para ello, y al menos varias veces al año.

El Comité de Auditoría se reúne con los auditores externos al menos una vez al año. En esta reunión los auditores informan al Comité sobre las debilidades de control interno, otros aspectos relevantes que se hayan detectado en el alcance de su trabajo y sus recomendaciones.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos puedan comunicar a la alta dirección y al comité de auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

F.6 Otra información relevante

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

El Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF) del año 2014 no ha sido sometido a revisión por el auditor externo.

G GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el caso de que alguna recomendación no se siga o se siga parcialmente, se deberá incluir una explicación detallada de sus motivos de manera que los accionistas, los inversores y el mercado en general, cuenten con información suficiente para valorar el proceder de la sociedad. No serán aceptables explicaciones de carácter general.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.10, B.1, B.2, C.1.23 y C.1.24.

Cumple

Explique

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: D.4 y D.7

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) **La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;**

b) **La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;**

c) **Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.**

Ver epígrafe: B.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Salvo lo previsto en las leyes, no se exige obligatoriamente (estatutos o acuerdos) la aprobación por la Junta general en los supuestos reseñados. No ha existido ningún supuesto, por tanto tampoco se ha sometido voluntariamente.

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la junta general, incluida la información a que se refiere la recomendación 27 se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta.

Cumple

Explique

5. Que en la junta general se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Cumple

Explique

7. Que el consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

8. Que el consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

ii) La política de inversiones y financiación;

iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;

iv) La política de gobierno corporativo;

v) La política de responsabilidad social corporativa;

vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: C.1.14, C.1.16 y E.2

b) Las siguientes decisiones :

i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del comité de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la comisión delegada, con posterior ratificación por el consejo en pleno.

Ver epígrafes: D.1 y D.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

9. Que el consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: C.1.2

Cumple

Explique

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.3 y C.1.3.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

11. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.3

Cumple

Explique

12. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Explique

13. Que el carácter de cada consejero se explique por el consejo ante la junta general de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: C.1.3 y C.1.8

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

14. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, la comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.4, C.1.5, C.1.6, C.2.2 y C.2.4.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

Véase explicaciones los epígrafes C.1.5. y C.1.6

15. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las comisiones relevantes la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.41

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

16. Que, cuando el presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.

Ver epígrafe: C.1.22

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

17. Que el secretario del consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del consejo:

a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la compañía;

c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el reglamento del consejo.

Ver epígrafe: C.1.34

Cumple Cumple parcialmente Explique

18. Que el consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: C.1.29

Cumple Cumple parcialmente Explique

19. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: C.1.28, C.1.29 y C.1.30

Cumple Cumple parcialmente Explique

20. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

21. Que el consejo en pleno evalúe una vez al año:

a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo;

b) Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;

c) El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.20

Cumple Cumple parcialmente Explique

22. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Y que, salvo que los estatutos o el reglamento del consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al presidente o al secretario del consejo.

Ver epígrafe: C.1.41

Cumple Explique

23. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: C.1.40

Cumple

Explicar

24. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

Cumple parcialmente

Explicar

25. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a) Que los consejeros informen a la comisión de nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: C.1.12, C.1.13 y C.1.17

Cumple

Cumple parcialmente

Explicar

26. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el consejo a la junta general de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el consejo:

a) A propuesta de la comisión de nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la comisión de nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Cumple parcialmente

Explicar

27. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico;

b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

c) **Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.**

d) **Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;**

e) **Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.**

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

En la actualidad la página web de la sociedad ya incluye información separada de los puntos c), d) y e) de esta recomendación, por considerar esencial y/o relevante.

Sobre el perfil profesional y biográfico de los consejeros independientes, y los Consejos de administración (de otras sociedades cotizadas) a los que pertenecen los Consejeros, se informa en la web, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta información se considera de importancia menor. Y otra información omitida no es ni esencial, ni relevante.

28. **Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.**

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y C.1.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

29. **Que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/461/2013.**

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 11.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.9, C.1.19 y C.1.27

Cumple

Explique

30. **Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.**

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo dé cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: C.1.42, C.1.43

Cumple Cumple parcialmente Explique

31. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Y que cuando el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al secretario del consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

32. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: C.1.9

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

33. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

34. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple Explique No aplicable

35. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple Explique No aplicable

36. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

Explique

No aplicable

37. Que cuando exista comisión delegada o ejecutiva (en adelante, "comisión delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo y su secretario sea el del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

38. Que el consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión delegada y que todos los miembros del consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión delegada.

Cumple

Explique

No aplicable

39. Que el consejo de administración constituya en su seno, además del comité de auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del comité de auditoría y de la comisión o comisiones de nombramientos y retribuciones figuren en el reglamento del consejo, e incluyan las siguientes:

a) Que el consejo designe los miembros de estas comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;

b) Que dichas comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión.

c) Que sus presidentes sean consejeros independientes.

d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

40. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la comisión de auditoría, a la comisión de nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de cumplimiento o gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Explique

41. Que los miembros del comité de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

Explique

42. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del comité de auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Ver epígrafe: C.2.3

Cumple

Explique

43. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al comité de auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

44. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: E

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

45. Que corresponda al comité de auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

a) Que los principales riesgos identificados como consecuencia de la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, en su caso, se gestionen y den a conocer adecuadamente.

b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el

presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

- b) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

Ver epígrafes: C.1.36, C.2.3, C.2.4 y E.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

46. Que el comité de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

Explique

47. Que el comité de auditoría informe al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

48. Que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el presidente del comité de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: C.1.38

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

49. Que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos -o de nombramientos y retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: C.2.1

Cumple

Explique

No aplicable

50. Que correspondan a la comisión de nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.**

b) **Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.**

c) **Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.**

d) **Informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.**

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

51. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

52. Que corresponda a la comisión de retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) **Proponer al consejo de administración:**

i) **La política de retribución de los consejeros y altos directivos;**

ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: C.2.4

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

53. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple Explique No aplicable

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones no ha tenido que actuar en dicho campo dado que en el ejercicio 2014 ha habido un mero mantenimiento (congelación) en la política de retribuciones.

H OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1. Si existe algún aspecto relevante en materia de gobierno corporativo en la sociedad o en las entidades del grupo que no se haya recogido en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno en la entidad o su grupo, detállelos brevemente.

2. Dentro de este apartado, también podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz relacionado con los anteriores apartados del informe en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, se indicará si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

3. La sociedad también podrá indicar si se ha adherido voluntariamente a otros códigos de principios éticos o de buenas prácticas, internacionales, sectoriales o de otro ámbito. En su caso, se identificará el código en cuestión y la fecha de adhesión.

Lo anteriormente expuesto en el presente Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo lo es sin perjuicio de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, vigente en los términos de su Disposición Transitoria y Final Cuarta, y de obligatoria aplicación; y cuyas modificaciones deberán acordarse en la primera Junta general que se celebre, en los términos de la citada Disposición Transitoria.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 13/03/2015.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí No